



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, 21 de Noviembre del 2022

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000213-2022/JNAC/RENIEC

### VISTOS:

El Memorando N°3326-2022/OTI/RENIEC (04OCT2022) y el correo electrónico de fecha 14OCT2022 de la Oficina de Tecnología de la Información; los Memorandos N° 986-2022/OTI/UIST/RENIEC y N° 1099-2022/OTI/UIST/RENIEC (24OCT2022) de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina de Tecnologías de la Información; los Informes N°001484-2022/OAF/ULG/RENIEC (07NOV2022) y N°001562-2022/OAF/ULG/RENIEC (14NOV2022) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N°002025-2022/OAF/RENIEC (15NOV2022) de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N°001342-2022/OAJ-RENIEC (16NOV2022) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que el literal 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación; establece asimismo que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad;

Que el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; asimismo, señala que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de su Opinión N°175-2018/DTN desarrolla que *"de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada 'situación de desabastecimiento' deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que*



determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”; para lo cual señala que “(...) por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;

Que en ese sentido, de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento y la Opinión del OSCE citada en el considerando precedente, para que se configure la causal de Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento se debe cumplir con los siguientes requisitos: **i)** una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; **ii)** que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; y, **iii)** el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que el artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; precisando, asimismo, que la resolución del Titular de la entidad, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los que deberán ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento establece que “Las actuaciones preparatorias y contratos que celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías exigidas establecidos en la Ley y el Reglamento (...)”;

Que con fecha 29OCT2021 se suscribió el Contrato N°068-2021-RENIEC/SERVICIOS, entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la empresa Telefónica del Perú S.A.A, derivado de la Contratación Directa N°15-2021-RENIEC, para la contratación del “SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTROS DE DATOS Y SEDES DE LIMA”, por un monto ascendente a S/ 649 236,00 (Seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y seis con 00/100 Soles);

Que con fecha 22JUN2022 se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N°10-2022-RENIEC-1 para la contratación del “SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA” y, de acuerdo con el cronograma, la fecha prevista para el otorgamiento de la Buena Pro es el 16NOV2022;

Que mediante el Memorando N°3326-2022/OTI/RENIEC (04OCT2022) la Oficina de Tecnologías de la Información remite el requerimiento, pedido de servicio y términos de referencia para la contratación del “SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA”; adjuntando el Informe N°000142-2022/OTI/UIST/RENIEC (04OCT2022) de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico; términos de referencia que fueron actualizados mediante el Memorando N° 986-2022/OTI/UIST/RENIEC (13OCT2022), el correo electrónico de fecha 14OCT2022 y el Memorando N° 1099-2022/OTI/UIST/RENIEC (24OCT2022);

Que a través del Informe N°001484-2022/OAF/ULG/RENIEC (07NOV2022), la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas concluye, entre otros aspectos, lo siguiente: “i) Producto de la indagación de mercado, se obtuvo dos cotizaciones que



cumplen con los términos de referencia para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA", según la evaluación técnica del área usuaria; y ii) El valor estimado se determinó del menor precio de las cotizaciones presentadas y validadas por el área usuaria para la Contratación Directa del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA", el cual asciende al monto de S/ 266 874,00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley";

Que con fecha 09NOV2022 se aprueba la Previsión Presupuestaria N°104-2022, para la Contratación Directa del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA" por el monto de S/ 266 874,00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 Soles), con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego RENIEC, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que mediante la Resolución de Oficina N°000499-2022/OAF/RENIEC (11NOV2022) de la Oficina de Administración y Finanzas, se incluye en el Plan Anual de Contrataciones 2022 de RENIEC, el procedimiento de selección Contratación Directa del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA";

Que con el Memorando N°002025-2022/OAF/RENIEC (15NOV2022) la Oficina de Administración y Finanzas remite el Informe N°001562-2022/OAF/ULG/RENIEC (14NOV2022) de la Unidad de Logística, que contiene el Informe Técnico sobre el análisis de la necesidad, sustento y procedencia de la Contratación Directa por situación de desabastecimiento del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA", por el monto ascendente a S/ 266 874,00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que asimismo, respecto a los requisitos para la configuración de situación de desabastecimiento, en el Informe Técnico antes mencionado se señala en relación a la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo: (...) que el Contrato vigente N° 068-2021-RENIEC / SERVICIOS – Interconexión en Centros de Datos y Sedes de Lima - ÍTEM 1 derivado de la Contratación Directa 15-2021-RENIEC con la empresa Telefónica del Perú S.A.A, por el plazo de ejecución del servicio de 12 meses, vence el 27NOV2022, y en el Concurso Público N°10-2022-RENIEC, a la fecha todavía no se ha otorgado la buena pro, faltando el perfeccionamiento del contrato y la implementación de este servicio, por lo que, según lo manifestado por el área usuaria de no contratarse el servicio por el plazo de 180 días calendarios, se generaría una ausencia del SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA, cuyas implicancias serían: a) No se podría generar y procesar la identificación de los ciudadanos, tales como: Trámites de DNI (Duplicado, renovación y rectificación); así como la verificación biométrica que las distintas entidades públicas y privadas requieren como servicio del RENIEC, b) Los Centros de Datos se quedarían aislados uno del otro entre sí, impidiendo la sincronización de datos de identificación, registro civil y certificación digital, y c) No se podría atender los números requerimientos por acceso a la información pública de los administrados, lo que afectaría sus derechos establecidos en ley, conllevando una sanción a la entidad. (...); asimismo respecto a la situación extraordinaria e imprevisible: (...) se configura para el presente caso, en lo siguiente: el 29 de octubre del 2021, se suscribió el Contrato N° 068-2021- RENIEC / SERVICIOS – Interconexión en Centros de Datos y Sedes de Lima - ÍTEM 1 derivado de la Contratación Directa 15-2021-RENIEC con la empresa Telefónica del Perú S.A.A, por el plazo de ejecución del servicio de 12 meses, cuyo vencimiento es el 27NOV2022, de acuerdo al Acta de Inicio del Servicio (...). Asimismo, con fecha 22JUN2022, se convoca el procedimiento de selección Concurso Público N° 10-2022-RENIEC, por el SERVICIO DE INTERCONEXION EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA, específicamente la demora se ha originado a la gran cantidad de consultas y observaciones recibidas en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones que ha conllevado a la modificación de los Términos de Referencia en más de una oportunidad y



como consecuencia se ha dilatado la Fase de confirmación de cotización de mercado por lo que aún no se otorga la adjudicación de la buena pro; por consiguientes la formalización de la contratación del servicio requerido de acuerdo a los plazos establecidos en el reglamento para el consentimiento de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato y además de la revisión de los términos de referencia se verifica que existe un plazo de 100 días calendarios para la instalación, implementación y migración de este servicio, por lo antes señalado se ha previsto el tiempo de ejecución del servicio por 180 días calendarios, dándose inicio a la ejecución del servicio en el año 2023 como se ha estimado; sin embargo, es necesario iniciar la tramitación de la Contratación Directa por encontrarnos en peligro de desabastecimiento al culminar la Contratación Directa actual el 27NOV2022 y no se ha llegado a culminar el procedimiento de selección mencionado (...); respecto a que el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda: (...) la presente contratación ha sido solicitada por el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, tiempo necesario para atender la situación de desabastecimiento, conforme a lo señalado por la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina de Tecnologías de la Información mediante INFORME N° 000142-2022/OTI/UIST/RENIEC (04OCT2022), que además ha remitido un cronograma de sustento del plazo de ejecución solicitado;

Que mediante el Memorando N°002064-2022/OAF/RENIEC (16NOV2022), se aprobó el expediente de la Contratación Directa del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA", con un valor estimado ascendente a S/ 266 874,00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de ley;

Que en el Informe N°001342-2022/OAJ-RENIEC (17NOV2022), la Oficina de Asesoría Jurídica señala que sobre la base de lo expuesto por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas a través del Informe N°001484-2022/OAF/ULG/RENIEC, Informe de Indagación de Mercado, así como en el Informe N°001562-2022/OAF/ULG/RENIEC, Informe Técnico sobre el análisis de la necesidad, se configura la existencia de la causal de desabastecimiento para la Contratación Directa del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA", en los términos establecidos en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 100 del Reglamento, por el valor estimado de S/ 266 874,00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley, por lo que resulta viable su aprobación por parte de la Jefatura Nacional, en su condición de máxima autoridad de RENIEC;

Que asimismo, la citada Oficina recomienda en el marco de lo dispuesto en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, remitir copia de los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a efecto que previa evaluación de los hechos adopte las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia;

Que de lo expresado en los documentos remitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, se advierte la necesidad de aprobar la contratación directa por la causal de desabastecimiento para el "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA", situación que se encuentra prevista en la normativa de contrataciones del Estado;

Que la Jefatura Nacional es el órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, la de emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la institución, conforme lo establece el literal j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N°086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021);



Estando a lo opinado por la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a las facultades conferidas por la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N°086-2021/JNAC/RENIEC y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDES DE LIMA", por el valor estimado de S/ 266 874,00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto del Pliego 033: RENIEC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a las Oficinas de Administración y Finanzas y de Tecnologías de la Información, efectuar la correspondiente publicación en el SEACE y en la página web institucional, respectivamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítir a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia del presente expediente de contratación directa para que inicie las acciones conducentes a evaluar y, de ser el caso, determinar las responsabilidades que correspondan por la configuración de la causal de desabastecimiento declarada en la presente Resolución Jefatural.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN**  
Jefa Nacional

CVK/trn